

Reglamento Interno de los Estudiantes de la Carrera de Geología

Introducción

De conformidad con lo establecido en diversos acuerdos internacionales suscritos por nuestro país referentes a derechos inherentes del ser humano (destacándose entre ellos las libertades de movimiento, asociación y expresión, como además la educación) así como también entendiendo a cabalidad el espíritu de nuestra casa de estudios y de la federación estudiantil que ante ésta (y el resto de la comunidad) nos representa; y comprendiendo la necesidad de organización de los estudiantes de la Carrera de Geología de la Universidad de Concepción, se presenta la siguiente reglamentación.

Título I

Definición y Fines.

Artículo 1.- Los Estudiantes de la Carrera de Geología de la Universidad de Concepción, en lo sucesivo EEGEO, es una organización autónoma y sin fines de lucro, conformada por todos/as los/las estudiantes de pregrado (exceptuando a los egresados no memoristas) y aquellos/as que se encuentren en suspensión temporal de estudios (a lo sumo dos años) que sean parte de la Carrera de Geología de la Universidad de Concepción. Tanto los/las estudiantes como miembros directivos de las diferentes instancias del EEGEO no pierden la calidad de tales por sanciones o expulsiones que no obedezcan a razones estrictamente académicas.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anteriormente definido, se explicita que la representatividad de la carrera de Geología recae en un organismo: La Directiva del EEGEO (DEEGEO). Por su parte, las decisiones son tomadas por la Asamblea de Estudiantes de Geología (en lo sucesivo AEEGEO).

Artículo 3.- Son objetivos del EEGEO:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Normas de Conducta de la Universidad de Concepción.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, particularmente en sus números 1º, 4º, 6º, 7º b), 10º, 12º, 13º, 14º, 15º y 25º.

- c) Promover en el estudiantado la mayor dedicación a su trabajo, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes, basado en los principios de igualdad, respeto, fraternidad y tolerancia.
- d) Proteger y promover la participación íntegra del estudiantado en la vida universitaria.
- e) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente Reglamento.
- f) Promover el ejercicio de los Derechos Humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones humanas.
- g) Designar a sus representantes ante las organizaciones estudiantiles y de la comunidad en general, con las cuales el EEGEO se relacione.
- h) Gestionar actividades de extensión que permitan una interacción real con la comunidad, tanto intra como extra-universitaria.
- i) Velar por la mantención de las tradiciones de la Carrera de Geología en el tiempo.

Título II

Órganos, Funciones e Instancias.

Artículo 4.- Son órganos del EEGEO:

a) El Centro de Estudiantes de la Carrera de Geología (CEECGEO) que a su vez esta compuesto por:

- La DEEGEO
- Las Vocalías.

b) Las Delegaciones de Curso de Geología.

c) La AEEGEO

d) Vocería General en Estado de Movilización.

Artículo 5.- Son funcionarios del EEGEO:

a) Los Delegados de CGE

b) Los Delegados de Consejo de Carrera

Artículo 6.- El EEGEO reconoce a los siguientes órganos auxiliares:

a) Tribunal Calificador de Elecciones (en los sucesivo TRICEL).

b) Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 7.- Existirán 3 tipos de instancias de reunión según el carácter de los participantes: Asamblea, consejo y reunión. La Asamblea corresponde al AEEGEO. Por su parte, el consejo involucra a los Delegados de curso con el DEEGEO y la reunión sólo involucra a los integrantes del DEEGEO.

Artículo 8.- La toma de decisiones dentro de cualquier instancia puede ser tanto por consenso o votación.

Capítulo I

De la DEEGEO

Artículo 9.- Son Funciones de la DEEGEO

- a) Representar ante la comunidad universitaria y en general, al EEGEO.
- b) Generar instancias que persigan el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del presente reglamento.

Artículo 10.- Componen la DEEGEO un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Finanzas y un Secretario Ejecutivo; como así también todo otro cargo que el Presidente y el Vicepresidente consideren necesario y que sea aprobado por la AEEGEO según la normativa específica presente en estos estatutos.

Artículo 11.- Es deber del Presidente:

- a) Representar al EEGEO ante la comunidad en general;
- b) frente al profesorado, tanto en calidad de Presidente como de Delegado de Consejo de Carrera;
- c) frente al departamento, ergo presentarse en las reuniones del Departamento que requieran la presencia del DEEGEO;
- d) frente al Decanato y/o Vicedecanato de la Facultad de la Carrera, por lo tanto presentarse en todas las reuniones entre el DEEGEO y el Decano y/o Vicedecano.
- e) Representar al DEEGEO ante el AEEGEO, por ende presidir las asambleas de todo tipo.

Artículo 12.- Es atribución exclusiva del Presidente citar al DEEGEO a sesionar en reunión del DEEGEO.

Artículo 13.- Son atribuciones compartidas del Presidente:

- a) Citar, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, al EEGEO a sesionar a la AEEGEO.
- b) Proponer, conjunto al Vicepresidente, todo cargo ajeno a esta reglamentación que considere necesario, presentando a la AEEGEO el nombre del cargo, las razones de su creación, sus funciones y atribuciones. La AEEGEO decidirá la creación de dicho cargo, de ser así, elegirá a la persona que lo asuma y la duración del nuevo cargo, con un plazo máximo de 10 meses desde su creación.
- c) Delegar todas sus responsabilidades en el Vicepresidente de común acuerdo con éste y por un plazo máximo de 1 semana, o en caso de ser necesario, aumentar el plazo, sí y solo sí, existe un argumento de peso y es previamente comunicado al EEGEO mediante las vías oficiales.
- d) Delegar todas sus responsabilidades a otro miembro de la DEEGEO en caso de que el/la Presidente y Vicepresidente deban ausentarse conjuntamente.
- e) Apoyar y coordinar el trabajo, de conjunto al Secretario Ejecutivo, de las distintas Vocerías.
- f) Proponer puntos en tabla de la AEEGEO, de común acuerdo con el resto de la DEEGEO.
- g) Participar de las reuniones de Consejo de Carrera, en calidad de Delegado de Consejo de Carrera junto al integrante del EEGEO que ocupe la vacante de esta delegación por elección directa.

Artículo 14.- Es deber del Vicepresidente asumir los deberes del Presidente según dispone el artículo 13 c) del presente Capítulo.

Artículo 15.- Son atribuciones compartidas del Vicepresidente:

- a) Lo estipulado en el artículo 13 b).
- b) Citar, conjunto de otros 2 integrantes del DEEGEO a la AEEGEO

Artículo 16.- Es deber del Secretario de Finanzas llevar una cuenta clara sobre todos los ingresos y gastos del DEEGEO que deberá presentar mensualmente ante el EEGEO. También recae sobre este cargo la administración de las actividades que signifiquen ingresos económicos, p.e. "Fondas", "Acuerdos con Bancos" u otros. La presentación de esto debe hacerse según establece el Título IV del presente documento.

Artículo 17.- Es deber del Secretario Ejecutivo

- a) Coordinar todo tipo de actividad interna de carácter institucional.
- b) Redactar actas de las instancias de reunión que impliquen la participación del DEEGEO, con la excepción de la AEEGEO.
- c) Guardar y mantener un libro de actas de las asambleas, reuniones y consejo de todo tipo.
- d) Mantener una copia del libro de actas en formato digital (.pdf), de acceso público.
- e) Llevar la correspondencia del DEEGEO.
- f) Guardar los estatutos del EEGEO. Tanto en papel como en formato .pdf.
- g) Las demás funciones propias del cargo, siempre que no sean incompatibles con el presente estatuto.

Artículo 18.- El DEEGEO asume sus responsabilidades y atribuciones en sesión pública y oficial recibiendo sus facultades y atribuciones desde el TRICEL el segundo jueves del año lectivo en el auditorio de la Facultad. En dicha ocasión se otorgará una copia en papel de los presentes estatutos a los estudiantes de primer año que se encuentren presentes si el presupuesto lo permite.

Capítulo II

De las Vocalías

Artículo 19.- Vocalía es el o los órganos pertenecientes al CEECGEO, independientes del DEEGEO, electo por el EEGEO, que trabaja/n desde la carrera velando el cumplimiento del presente documento.

Artículo 20.- Las vocalías deben generar los espacios y construir grupos de trabajo de al menos 3 estudiantes, sin perjuicio de lo cuál podrán pertenecer a una vocalía todos aquellos que estén interesados en trabajar en ellas según su área temática. Los integrantes oficiales de cada vocalía no pueden ocupar ningún otro cargo del CEECGEO.

Artículo 20 bis.- Cada vocalía habrá de realizar, periódicamente, una rendición de avances y cuentas de sus proyectos ante la AEEGEO, así como una presentación de presupuesto semestral ante la misma instancia. Para la rendición de cuentas deberán coordinarse con el Secretario de Finanzas.

Artículo 21.- Las vocalías son las siguientes:

- a) Vocalía de Bienestar
- b) Vocalía de Comunicaciones

- c) Vocalía de Cultura
- d) Vocalía de Deportes y Recreación
- e) Vocalía de Medio Ambiente

Artículo 22.- La AEEGEO tiene la capacidad exclusiva de crear, modificar o eliminar una o más vocalías. Esto es regulado por las normas de la AEEGEO como se especifica en el Capítulo IV del presente Título y el Título III de este documento.

Artículo 23.- Es deber de la vocalía de Bienestar canalizar los problemas personales de los alumnos respecto de la Universidad, generando una sana convivencia entre todos sus integrantes utilizando los métodos necesarios. También es su deber generar, conjunto a la Secretaría de Finanzas las becas que estime pertinente y sean viables de financiar; así como recopilar la información respecto de todo tipo de becas posibles de captar por los integrantes del EEGEO y ayudar a la postulación a las mencionadas becas.

También es deber de ésta vocalía la gestión de las actividades relacionadas con "imprevistos personales" de los integrantes del EEGEO o de la comunidad relacionada.

Artículo 24.- Es deber de la vocalía de Deportes y Recreación generar actividades que favorezcan la sana convivencia, la distensión y lo dispuesto en el Artículo 3 h) del presente documento. Recae sobre este cargo además la responsabilidad de dirigir las actividades llevadas a cabo durante la Semana Geológica, de la que no podrán hacerse parte los integrantes oficiales de ésta vocalía.

Artículo 25.- Es deber de la vocalía de Comunicación:

- α) Trabajar coordinadamente con los Delegados de CGE para la transmisión de información emanada desde dicha instancia universitaria.
- β) Fomentar, generar y gestionar instancias de acercamiento entre el EEGEO y la comunidad.
- χ) Encargarse de las vías no oficiales de comunicación, según establece el Título IV, Capítulo II del presente documento.

Artículo 26.- Es deber de la vocalía de Cultura:

- a) Fomentar, generar y gestionar el conjunto de todas las formas, los modelos o los patrones, explícitos o implícitos, a través de los cuales el EEGEO se manifiesta.

- b) Cualquier otro inherente al desarrollo de la cultura.

Artículo 27.- Es deber de la vocalía de Medio Ambiente:

- a) Fomentar, generar y gestionar actividades en resguardo del Medio Ambiente.
- b) Promover la toma de conciencia medio ambiental del estudiantado y la comunidad en general.
- c) Cualquier otro inherente a la preservación del Medio Ambiente.

Capítulo III

De las Delegaciones de Curso

Artículo 28.- Deben existir 2 Delegados de Curso por cada generación, es decir un total de 12 delegados. Los delegados son electos de forma directa dentro de cada generación durante los primeros 15 días del año lectivo y asumen su cargo una vez terminado dicho plazo. Pese a lo anterior, los delegados de primer año tienen un plazo de elección extendido hasta el término de la 5ª semana desde el comienzo del año lectivo, pudiendo asumir su cargo inmediatamente después de ser electos los dos delegados.

Artículo 29.- Son funciones de los Delegados de Curso:

- a) Trabajar en consonancia al CEECGEO en pos de cumplir los objetivos definidos en el artículo 3 del presente estatuto.
- b) Colaborar junto a la DEEGEO en la adecuada solución de los problemas y el desarrollo de las actividades del EEGEO y/o de la Facultad.
- c) Mediar en los problemas estudiantiles del EEGEO y/o de la Facultad según sea pertinente a la generación que representen.

Artículo 30.- Son requisitos para ser Delegado de Curso de una generación:

- a) Tener el 100% de ramos obligatorios correspondientes a dicha generación al día.
- b) Contar con el apoyo de al menos el 50% +1 de los estudiantes de la misma generación.

Artículo 31.- Entiéndase como generación el par de semestres correspondientes al año lectivo en curso.

Artículo 32.- Un Delegado de Curso solo puede dejar el cargo con una anticipación de por lo menos 2

semanas, de forma que el curso tenga tiempo de reponerlo; o si quienes lo designaron en el cargo retiran su apoyo.

Artículo 33.- Los Delegados de Curso pueden citar al DEEGEO a consejo cuando el 50% +1 de sus integrantes lo estimen necesario. Es obligatoria la presencia de por lo menos el 50% de los Delegados de Curso al consejo, así como del Secretario Ejecutivo, para que este se pueda efectuar. El derecho a voto es exclusivo de los Delegados de Curso.

Artículo 34.- De ser acordado en el consejo, es posible convocar a la AEEGEO, la que no puede realizarse antes de los 3 días siguientes después de haberse comunicado en las vías oficiales.

Capítulo IV **De la AEEGEO**

Artículo 35.- Pertenecen a la AEEGEO todos los miembros del EEGEO, pudiendo ejercer su derecho a voz y voto durante el transcurso de esta.

Artículo 36.- La AEEGEO es órgano, según el Artículo 4 c), y a la vez instancia según el Artículo 7.

Artículo 37.- Son funciones de la AEEGEO:

- a) La toma de decisiones sobre materias que afecten a la totalidad del EEGEO
- b) Fiscalizar las labores del CEECGEO, la Vocería General en Estado de Movilización, los funcionarios del EEGEO, los órganos auxiliares y los Secretarios de Actas, pudiendo amonestar o incluso remover de sus cargos a los integrantes cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, según establece el Capítulo VIII del presente Título.
- c) Conformar TRICEL en los periodos correspondientes según los Capítulos VI, VII y VIII del presente estatuto.

Artículo 38.- Pueden convocar a la AEEGEO:

- a) La DEEGEO, según establece el Capítulo I del presente Título.
- b) El consejo, según el Artículo 34.
- c) La AEEGEO, durante la sesión convocando a una siguiente.
- d) El EEGEO, mediante carta firmada por el 10% de sus integrantes ante el Secretario

Ejecutivo, quien deberá enviar a través de las vías oficiales el llamado con los nombres de los convocantes. Además deberá entregar copia de la carta a los Secretarios de Acta y archivar el original.

Artículo 38 bis.- Es deber de los convocantes respectivos asistir, al menos en sus $\frac{3}{4}$ partes, a la AEEGEO citada por ellos mismos.

Artículo 39.- Toda sesión de la AEEGEO debe ser avisada por las vías oficiales descritas en el Capítulo I del Título IV del presente documento. Además debe contar con una Tabla con las temáticas a tratar y/o decidir, propuesta por el/los convocante/s de la Asamblea.

Artículo 40.- Para someter un tema a decisión durante el transcurso de la AEEGEO, este debe ser avisado como mínimo con tres días de anticipación por las vías oficiales.

Artículo 41.- Todo potencial convocante a AEEGEO puede agregar puntos en Tabla con un período mínimo de 2 días previos a la realización de ésta, por las mismas vías por las que llamaría a la asamblea.

Artículo 42.- En la tabla de la sesión de la AEEGEO debe estar contemplado el punto “varios”, sin embargo, éstos no pueden ser sometidos a votación en la misma sesión.

Artículo 43.- El quórum necesario para tomar una decisión en cualquier votación de la AEEGEO es de 50% + 1 de los asistentes en el momento de la votación.

Artículo 44.- Una sesión de la AEEGEO podrá ser invalidada al no cumplirse el Artículo 39 por cualquiera de los potenciales convocantes, por las mismas vías por las que llamaría a una asamblea.

Artículo 44 bis.- Una o más decisiones tomadas en una AEEGEO podrán ser invalidadas si violan cualquiera de los Artículos 40, 41, 42 o 43. Esto solo podrá realizarse por cualquiera de los potenciales convocantes, por las mismas vías por las que llamaría a una asamblea.

Artículo 45.- Para tomar actas en la AEEGEO, debe haber dos Secretarios de Actas distintos. Estos serán elegidos en el transcurso de la siguiente AEEGEO después de asumir el DEEGEO y podrán ser

revocados de sus cargos en cualquier momento, según establece el Capítulo VIII del presente Título.

Artículo 46.- Es deber de los Secretarios de Actas llevar una bitácora de actas de los tópicos tratados y de las resoluciones tomadas en la AEEGEO. Es deber de este cargo además, el facilitar las actas tomadas al Secretario Ejecutivo para que sean archivadas.

Artículo 47.- El acta oficial de cada AEEGEO debe ser enviada en un plazo máximo de 24 horas desde finalizada su sesión, previa coordinación de los Secretarios de Actas.

Artículo 48.- A inicio de toda sesión del AEEGEO, con la salvedad de la primera del año lectivo, es obligación del Presidente dar lectura de la síntesis del acta de la sesión anterior, luego de lo cuál el AEEGEO debe aprobar o rechazar el Acta; de ocurrir esto último, se debe volver a redactar el Acta y se recurre al procedimiento respectivo especificado en el Capítulo VIII del presente Título.

Capítulo V

De la Vocería General en Estado de Movilización

Artículo 49.- La Vocería General en Estado de Movilización es un órgano transitorio que comienza sus funciones al decretarse el Estado General de Movilización descrito en el Título VI del presente documento.

Artículo 50.- Este órgano se compone de 3 voceros, los cuales pueden ser extendidos a 5, electos en AEEGEO, según indica el Capítulo IV del presente título, reemplazables en todo momento. Dichos voceros serán los encargados de la representación y comunicación de todas las resoluciones tomadas en la AEEGEO ante las autoridades y la comunidad, constituyendo este Artículo una excepción como se aclara en el Título VIII.

Artículo 51.- Cualquier integrante del EEGEO podrá ser candidato a la Vocería General en Estado de Movilización.

Artículo 52.- Durante el Estado General de Movilización, los voceros deberán garantizar que se realice una AEEGEO semanal como mínimo.

Capítulo VI:
De los funcionarios del EEGEO

Delegados de CGE

Artículo 53.- Los Delegados de CGE son los integrantes del EEGEO electos en AEEGEO, según la normativa del Título III, encargados de ser el nexo con el Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Concepción.

Artículo 54.- La cantidad, funciones y atribuciones de los Delegados de CGE están supeditadas a lo estatuido por el último Congreso General de Estudiantes de la Universidad de Concepción.

Artículo 55.- Todo integrante del EEGEO puede ser candidato al cargo de Delegado de CGE.

Artículo 56.- Es función de los Delegados de CGE facilitar la información emanada de las sesiones de CGE al Secretario Ejecutivo para su correcta transmisión a través de las vías oficiales. De igual modo, los Delegados de CGE habrán de coordinar su trabajo con la vocalía de Comunicación.

Delegados de Consejo de Carrera

Artículo 57.- Los Delegados de Consejo de Carrera son los integrantes del EEGEO, encargados de ser el nexo con el Consejo de Carrera de la Carrera de Geología de la Universidad de Concepción. Uno de ellos corresponde al Presidente y el otro será electo según establece el Título III del presente documento.

Artículo 58.- Las atribuciones de los Delegados del Consejo de Carrera están dadas según el reglamento de Consejo de Carrera de la Facultad.

Artículo 59.- Las deberes de los Delegados del Consejo de Carrera son:

- a) Responder ante los Delegados de curso por problemas puntuales con docentes de la carrera, siendo la instancia directa de presentación de éstos asuntos ante el Consejo de Carrera.

- b) Informar, ante la AEEGEO, las temáticas planteadas y/o resueltas durante las diversas sesiones del Consejo de Carrera.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo de Carrera.

Capítulo VII

De los órganos auxiliares

TRICEL

Artículo 60.- El Tribunal Calificador de Elecciones, para estos efectos “TRICEL”, es un órgano de carácter técnico, autónomo, encargado de ejecutar y controlar todo proceso electoral, plebiscitario o de consulta llevado a cabo en el EEGEO.

Artículo 61.- Así mismo, está a su cargo la labor de comunicación e información a toda la comunidad de Geología del proceso electoral.

Artículo 62.- El TRICEL se compone de 5 integrantes, quienes deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer al EEGEO.
- b) No poseer ni postular a ningún cargo de elección.
- c) No estar sancionado por la AEEGEO según la normativa del Capítulo VIII del presente Título.

Artículo 63.- Sin perjuicio del Artículo anterior, si la AEEGEO estima pertinente la generación de 2 cupos extra, estos pueden ser ocupados por integrantes de los otros dos estamentos de la Carrera.

Artículo 64.- Son funciones del TRICEL:

- a) Velar por el estricto apego a las normas estatutarias y reglamentarias en la respectiva elección.
- b) Calificar, cabalmente, el proceso electoral, dando dictamen respecto a la legalidad, legitimidad y validez parcial o total del acto.
- c) Convocar a la AEEGEO extraordinaria, en el caso de vacancia de uno o más cargos del CEEGEO, en relación con las disposiciones del sistema electoral indicados en el Título III.
- d) Confeccionar e informar la nómina de personas con derecho a voto de acuerdo al Artículo 1.
- e) Recepcionar e investigar todo reclamo y/o denuncia presentada, con relación al proceso

eleccionario, por parte de cualquier miembro del EEGEO.

- f) Emitir resolución, con relación a las reclamaciones presentadas para su conocimiento y fallo, con relación al proceso eleccionario.
- g) Distribuir el material necesario para la implementación del acto eleccionario y recoger el mismo después de realizado.
- h) Conocer todos los actos propios del proceso de elección para el cuál se constituye, garantizando el cumplimiento de los mismos.
- i) Generar un reglamento que norme el proceso eleccionario para cada proceso. Este reglamento debe ser aprobado por la AEEGEO.

Artículo 65.- El TRICEL deberá constituirse obligatoriamente la primera semana de noviembre. La constitución del TRICEL debe realizarse en el AEEGEO. Es deber del Presidente del DEEGEO convocar al AEEGEO para que la formación del TRICEL se lleve a cabo.

Artículo 66.- El TRICEL deberá constituirse con 21 días de anticipación a toda elección de Mesa Directiva y vocalías, así como también, para Plebiscito, Referéndum o cualquier consulta masiva directa a los estudiantes, que no esté especificada en el presente estatuto.

Artículo 67.- De los 21 días, los primeros 7 corresponderán a la inscripción y presentación de las listas. La segunda semana será para el proceso de propaganda y la última semana para el retiro de propaganda y las elecciones.

Artículo 68.- En caso de revocatoria de mandato del DEEGEO, según lo establecido en el Capítulo VIII del presente Título, éste órgano deberá llamar a un nuevo proceso eleccionario.

Artículo 69.- Terminadas las jornadas de sufragio, el TRICEL habrá de disolverse en el traspaso de mando.

Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 70.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el órgano auxiliar y temporal del EEGEO encargado de Fiscalizar e investigar todo gasto e ingreso monetario perteneciente al CEECGEO.

Artículo 71.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas puede formarse únicamente por decisión de la AEEGEO y durante el transcurso de esta. Esto es regulado únicamente por las normas de la AEEGEO establecidas en el presente estatuto.

Artículo 72.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas debe estar conformada por 3 estudiantes del EEGEO que no formen parte de ningún cargo del CEECGEO.

Artículo 73.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas solo puede disolverse por decisión de la AEEGEO.

Artículo 74.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas pueden ser cambiados por decisión de la AEEGEO.

Artículo 75.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas:

- a) Supervigilar e investigar posibles irregularidades, recabar la información de la gestión financiera del CEECGEO, y presentarla ante el EEGEO mediante las vías oficiales del Capítulo I del Título V del presente documento.
- b) Revisar, cuantas veces estime necesario, los libros de egresos e ingresos de dinero del CEECGEO.
- c) Velar por la transparencia en la gestión financiera del CEECGEO.
- d) De ser requerido fiscalizar el accionar de TRICEL, constituyendo ésta un estado de excepción, como se especifica en el Título VIII del presente estatuto.

Artículo 76.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no puede pronunciarse sobre el mérito o conveniencia de los gastos.

Capítulo VIII

De las faltas y sanciones

Artículo 77.- En pos de evitar el mal uso, incumplimiento o abuso de poder por alguno de los órganos o funcionarios del CEECGEO, o el incumplimiento de algún o algunos integrantes del EEGEO respecto de la presente reglamentación, el Capítulo VIII actúa como guía frente a las acciones o actitudes que

constituyen falta a modo de poder establecer una sanción adecuada. De este modo, existirán 4 grados de falta según su gravedad, los cuales serán:

- a) Falta menor
- b) Falta leve
- c) Falta mayor
- d) Falta grave

Artículo 78.- Constituyen faltas menores:

- a) El incumplimiento involuntario por parte de alguno de los funcionarios del CEECGEO respecto de sus deberes.
- b) El obrar adrede, de cualquier persona o grupo de personas integrantes del EEGEO, en instancias del mismo, en contra de los objetivos establecidos en el Artículo 3.

Artículo 79.- Constituyen faltas leves:

- a) Incurrir sucesivamente en faltas menores.
- b) El incumplimiento voluntario por parte de alguno de los funcionarios del CEECGEO respecto de sus deberes.
- c) El incumplimiento involuntario por parte de alguno de los órganos del CEECGEO respecto de sus deberes.

Artículo 80.- Constituyen faltas mayores:

- a) Incurrir en 3 o más faltas leves sucesivas o simultáneas.
- b) El incumplimiento voluntario por parte de alguno de los órganos del CEECGEO respecto de sus deberes.
- c) El mal uso del poder otorgado por cualquiera de los funcionarios y/u órganos del CEECGEO en función de sus atribuciones.
- d) El arbitrario y notable abandono de todas sus funciones por parte de cualquier funcionario del CEECGEO.
- e) La violación a la normativa establecida por TRICEL en período electoral por parte de cualquier integrante del EEGEO.

Artículo 81.- Constituyen faltas graves:

- a) Incurrir en 2 o más faltas mayores.

- b) El abuso de poder de cualquier funcionario y/u órgano del CEECGEO.
- c) El intervenir, con premeditación y alevosía, la urna en los procesos electorales o plebiscitarios del EEGEO.
- d) El uso indebido de dineros pertenecientes al EEGEO.

Artículo 82.- Para tomar medidas respecto de la caída en faltas de cualquier índole, será necesaria una “acusación”. Dicha acusación será presentada de forma oral y/o escrita, si corresponde a una falta menor o leve, y de modo formal y escrito, si corresponde a una falta mayor o grave a cualquiera de los Secretarios de Actas indicando: Nombre de quién o quienes acusan, nombre del o los acusados, motivo de la acusación y grado de la falta considerada.

Si la acusación recae sobre ambos Secretarios de Actas, ésta deberá presentarse al Secretario Ejecutivo del DEEGEO.

Artículo 83.- Las acusaciones, según su grado, poseerán distintas formas de abordaje:

- a) Acusaciones de falta menor serán puestas en tabla y tratadas como cualquier otro punto de tabla. Contarán con un período breve de exposición y un período breve de réplica por parte del acusado, luego de lo cual se tomará la resolución correspondiente.
- b) Acusaciones de falta leve serán puestas en tabla y tratadas como cualquier otro punto de tabla. Contarán con los períodos necesarios de exposición y réplica, intercalados entre sí, luego de lo cual se tomará la resolución correspondiente.
- c) Acusaciones de falta mayor serán puestas en tabla y tratadas como primer tópico de la asamblea. Contarán con los períodos necesarios de exposición y réplica, intercalados entre sí, luego de lo cual se tomará la resolución correspondiente.
- d) Acusaciones de falta grave podrán ser causales de citación a Asamblea Extraordinaria y contarán con el mismo procedimiento que las acusaciones de falta mayor.

Artículo 84.- Si la resolución tomada por la AEEGEO deriva en la necesidad de una sanción, será la misma AEEGEO quién dictará y fiscalizará dicha sanción; para ello deberá considerar que:

- a) El derecho a voz, voto y participación en Asamblea es inalienable a todo integrante del EEGEO, por lo que la sanción aplicada no podrá violentar este derecho.
- b) La sanción determinada deberá ser equivalente al grado de la falta cometida.
- c) La sanción debe ser aplicable.
- d) El no cumplimiento de la sanción corresponderá a una falta de un grado mayor a la falta

original.

Artículo 85.- Una vez tomada una decisión se debe dejar registro escrito de la sanción aplicada a modo de guía para decisiones futuras. Dicho registro debe llevarse en una carpeta independiente por el Secretario Ejecutivo y ser de acceso público.

Título III

De las Elecciones

Artículo 86.- Entiéndase por “elecciones” el proceso de sufragio en urna, ejecutado en la Carrera de Geología anualmente; mediante el cuál se eligen la DEEGEO, las Vocerías, y el Delegados de Consejo de Carrera.

Artículo 87.- Las elecciones del nuevo CEECGEO, así como las del Delegado de Consejo de Carrera, son citadas por el TRICEL. Se debe informar de la fecha de las elecciones con un plazo previo de 21 días. No podrá haber ningún curso en terreno durante la mayor parte de este periodo.

Artículo 88.- Es derecho de todos los integrantes del EEGEO el participar de la votación.

Artículo 89.- La elección de la DEEGEO será sobre la base de un sistema de listas con el nombre de las personas designadas para los distintos cargos mencionados en el Artículo 10.

Artículo 90.- La elección de las distintas Vocerías mencionadas en el Artículo 21 será sobre la base de un sistema de listas con el nombre de los 3 representantes oficiales que dicta el Artículo 20.

Artículo 91.- Entiéndase por lista a los integrantes del EEGEO que postulan en cuartetos para el caso del DEEGEO, o en tríos para el caso de las Vocalías.

Artículo 92.- Una lista se declara ganadora de su postulación si obtiene la mayoría absoluta (50% +1) de los votos validamente emitidos. De no haber ganador, pasan a segunda vuelta las listas que sostengan las 2 primeras mayorías respecto de la o las postulaciones en cuestión, declarándose en este

caso ganadora a la lista con la mayoría absoluta de los votos validamente emitidos.

Artículo 93.- La elección del Delegado de Consejo de Carrera se sostendrá de manera simultánea a la elección del CEECGEO. Podrán postular a este cargo los integrantes del EEGEO que tenga aprobado todos los ramos de carrera hasta el 7º semestre.

Artículo 94.- Un candidato a Delegado de Consejo de Carrera, se declara ganador de su postulación si obtiene la primera mayoría simple.

Artículo 95.- La designación de los Delegados de CGE, mencionados en el Artículo 5, será sobre la base de un sistema de postulación directa en la primera AEEGEO del año lectivo.

Artículo 96.- Un candidato a Delegado de CGE se declara ganador si obtiene la aprobación de dicha sesión de la AEEGEO.

Artículo 97.- Una elección se declarará válidamente emitida en primera vuelta, si y sólo sí, han sufragado un 80% de los integrantes del EEGEO y al menos 3 personas por cada generación.

Artículo 98.- En una segunda vuelta, se anula la rigidez sobre el cumplimiento cabal del Artículo anterior, quedando a criterio de TRICEL las condiciones para declarar válida la segunda vuelta.

Artículo 99.- Entiéndase por segunda vuelta, todo proceso eleccionario convocado por el TRICEL, sustentado en este documento, que ocurra en un período posterior al designado en el presente estatuto.

Artículo 100.- El conteo de votos será efectuado por el TRICEL inmediatamente terminado el plazo para sufragar. Además durante el conteo de votos debe estar presente un integrante de cada lista.

Artículo 101.- Las listas deberán constituirse y presentarse ante el TRICEL a más tardar 14 días antes de las votaciones. Las horas de inicio y cierre de las inscripciones de lista, son establecidos por TRICEL.

Artículo 102.- Las papeletas de sufragio deberán informar, de modo claro, el nombre completo y la generación de ingreso, de cada uno de los integrantes de las distintas listas, así como al cargo que se

postula.

Artículo 103.- En caso de que exista solo una lista, esta será sometida a plebiscito, correspondiendo este un mecanismo de elección, y se declarará ganadora dicha lista solo si cumple con lo establecido en el Artículo 92.

Artículo 104.- Se considera falta el incumplimiento de los artículos 87 y 102. En estas condiciones será TRICEL quién evalúa y declara la validez del proceso eleccionario.

Artículo 105.- Los resultados de la votación deben ser publicados en un plazo máximo de 24 horas después de terminado el conteo de votos a todos los integrantes del EEGEO según las vías oficiales.

Artículo 106.- Existirá un plazo de presentación de las listas entre la constitución de las mismas y el día de las elecciones. Dentro de este plazo se deberá presentar al menos 1 debate abierto de ideas, para cada órgano del CEECGEO, definido en fecha, hora y lugar por el TRICEL.

Artículo 107.- Las condiciones para cada proceso eleccionario son definidas por TRICEL en un reglamento propio, que no se contradiga con el presente estatuto.

Artículo 108.- Un integrante de la EEGEO no podrá ocupar un cargo de la DEEGEO, por más de 2 años consecutivos.

Título IV

De las Vías de Comunicación

Capítulo I

De las Vías Oficiales

Artículo 109.- Se entiende como vías oficiales todos los canales reconocidos válidos para la comunicación de la información referente y/o emanada de las diversas instancias que afecten al EEGEO. El presente título versa pues sobre cuales son y cómo operan dichos medios. El orden en que se señalan las vías oficiales no implica ni significa grado alguno de jerarquía o prioridad de uso.

Artículo 110.- Se reconoce como vía oficial el correo electrónico webmail otorgado a cada estudiante por la universidad. La emisión de comunicados por esta vía debe ser desde “el correo oficial del DEEGEO”, que será determinado por el Secretario Ejecutivo (según consagra el Artículo 17) en concomitancia a la Vocalía de Comunicaciones (según señala el Artículo 25 c.), y no se restringe al servidor asignado por la Universidad de Concepción. Además se reconoce como medio oficial la sección de la página web que entrega la Universidad, que es utilizada exclusivamente por el DEEGEO.

Artículo 111.- Son requisitos de medios oficiales:

A) Son requisitos del correo electrónico oficial:

- a) Especificar la temática de la que trata en el campo “Asunto”.
- b) Indicar claramente, a término del comunicado, el o los órganos que envían la información.
- c) Cumplir con los siguientes tiempos:
 - i. Si contiene la información sobre el resultado de algún sufragio (en urna), no podrá ser enviado más allá de 24 horas terminado el conteo de votos.
 - ii. De corresponder a una citación al AEEGEO, el comunicado deberá emitirse con un plazo previo mínimo de 48 horas.
- d) Llegar a la totalidad de los afectados por su contenido sin discriminación.
- e) En caso de reenvíos de información, entregarla de modo íntegro.
- f) De contener resoluciones, adjuntar copia digital de la misma con firma del o los responsables y timbre oficial.

B) Son requisitos de la página web:

- a) Mantener un registro de las actas emitidas, las cuales se deben encontrar disponibles a más tardar 24 horas después de concluida la asamblea.
- b) Debe ser administrada y mantenida por la Vocalía de comunicaciones.
- c) Debe contar con un espacio de uso exclusivo para el DEEGEO.

Artículo 112.- Para la exigencia del cumplimiento cabal de la letra A)d) el artículo anterior, es necesario anotarse durante los primeros 15 días del año lectivo en las listas de registro de correo electrónico. Para casos excepcionales en el incumplimiento de la inscripción por parte de algún estudiante queda a criterio del DEEGEO la solución del problema.

Artículo 113.- Se reconoce como vía oficial los comunicados escritos publicados en el panel asignado al DEEGEO, ubicado en el Hall de entrada del Departamento de Ciencias de la Tierra.

Capítulo II

De las vías no oficiales

Artículo 114.- Se reconoce como vía no oficial a todo canal perteneciente y administrado por órganos del EEGEO, no reconocido como vía oficial en el presente estatuto.

Artículo 115.- A pesar de tener carácter abierto el principal encargado de estas vías es la vocalía de Comunicaciones.

Artículo 116.- Las vías no oficiales deben perseguir los mismos objetivos del EEGEO establecidos en el Artículo 3.

Artículo 117.- Por tratarse de vías no oficiales toda opinión o información vertida y/o emitida por estas vías son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten y no son necesariamente representativas del EEGEO.

Título VI

Del Estado General de Movilización

Artículo 118.- El Estado General de Movilización es un estado de excepción sustentado en la alteración, violación, privación o desconocimiento de un derecho básico o legalmente estatuido a favor de los estudiantes, u otro motivo de peso; durante el cual entra en funcionamiento la Vocería General en Estado de Movilización.

Artículo 119.- La convocatoria al Estado General de Movilización sólo podrá efectuarse a propuesta del 15% del EEGEO.

Artículo 120.- La propuesta habrá de ser dirigida al Presidente del DEEGEO, con el nombre y firma de todos los convocantes. El Presidente tendrá la obligación de presentarla a la AEEGEO para su aprobación o rechazo, en un plazo máximo de 12 horas para generar la convocatoria a dicha asamblea,

que a su vez habrá de efectuarse en un tiempo entre 24 y 42 horas terminado el plazo de convocatoria.

Artículo 121.- Decretado este Estado General de Movilización será la AEEGEO que asumirá la conducción del proceso de movilización. El DEEGEO deberá seguir con sus funciones administrativas y de representación ante las autoridades del gobierno universitario. Los delegados de CGE mantienen su condición y obligaciones.

Titulo VII

Del Simposio Estatutario de Estudiantes de Geología

Artículo 122.- El Simposio Estatutario de Estudiantes de Geología, en lo sucesivo SEEG, es una instancia superior de carácter asambleario, bianual, válido desde su inicio hasta la fecha de cierre determinado por el AEEGEO.

Artículo 123.- Será obligatorio para el DEEGEO que corresponda convocar al SEEG cada dos años en el mes de Agosto con el fin de discutir los principios rectores del EECEO y su orgánica interna para plasmarlo en los estatutos del EECEO.

Artículo 124.- En caso de producirse alguna anormalidad en el año académico a la hora de convocar al SEEG, este debe pos-ponerse hasta la normalización de las actividades.

Artículo 125.- Los estatutos solo pueden cambiarse durante el SEEG.

Artículo 126.- Al llamarse al SEEG el DEEGEO deberá recibir sin filtro alguno toda propuesta de modificación a los estatutos para ser expuesto durante el SEEG.

Artículo 127.- El método de cambio será decidido por el mismo SEEG.

Artículo 128.- Una vez concluido el SEEG, el DEEGEO es responsable de archivar y guardar tanto los estatutos originales como los nuevos. Tanto en papel como en formato pdf.

Título VIII

De las Interpretaciones

Artículo 129.- En relación a los vacíos, ambigüedades y contradicciones del presente estatuto, le corresponderá a la AEEGEO dar solución a dicha situación, debiendo dar la correspondiente integración o interpretación en función a sus principios y objetivos planteados en el mismo estatuto. Sin embargo la interpretación debe hacerse según lo establecido en el artículo 3.

Artículo transitorio 1.- Pese a lo descrito en el Artículo 122 se efectuará un Congreso General de Estudiantes en Agosto del año 2012.

Artículo transitorio 2.- Existen dos formas de Asamblea, la Ordinaria y la Extraordinaria. La primera requiere cumplir todos los requisitos especificados en esta reglamentación, la segunda puede ser citada hasta con 24 horas de anticipación. Solo podrán citar a Asamblea Extraordinaria el Presidente y la misma asamblea bajo los siguientes tópicos:

- a) Existencia de una acusación de falta grave.
- b) Problemas graves con docentes o funcionarios de la Carrera de Geología.
- c) La necesidad de resolución rápida de algún tema que requiera votación del AEEGEO.